



**Intendencia Lima**  
**Resoluci3n de Intendencia**  
**N30490050036126**

Lima, 18 de noviembre de 2022

Vista la solicitud N3015842111000236 de fecha 28 de setiembre de 2022, sobre inscripci3n en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, presentada por el contribuyente denominado **ASOCIACION MAUCHIS CONTRA EL CANCER** identificado con Registro 3nico de Contribuyente N3020606974869, debidamente representado por Mauricio Le3n Rivera, con domicilio fiscal en Alfa Mza. F Lote 76 - Urb. Papa Juan XXIII - San Borja.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso b) del art3culo 193 del Texto 3nico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>1</sup> aprobado por el Decreto Supremo N30179-2004-EF, sustituido por el art3culo 33 del Decreto Legislativo N301120<sup>2</sup>, se3ala que est3n exoneradas las rentas destinadas a sus fines espec3ficos en el pa3s de fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constituci3n comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educaci3n, cultural, cient3fica, art3stica, literaria, deportiva, pol3tica, gremiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines espec3ficos en el pa3s; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a 3stos o aquellas, y que en sus estatutos est3 previsto que su patrimonio se destinar3, en caso de disoluci3n, a cualquiera de los fines antes mencionados;

Que, el numeral 1.2 del inciso b) del art3culo 83 del Reglamento del Texto 3nico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N30122-94-EF y norma modificatoria, se3ala los requisitos que deber3n cumplir los contribuyentes a efecto de la inscripci3n en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, en tal sentido, para el an3lisis de la solicitud de inscripci3n presentada, resulta aplicable el procedimiento N3038 del Decreto Supremo N30412-2017-EF - Texto 3nico de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administraci3n Tributaria, y su modificatoria por R.M 188-2018 EF/10 de fecha 17 de mayo de 2018;

<sup>1</sup> Cuyo encabezado fue modificado por el art3culo 23 de la Ley N3031106, publicado con fecha 31.12.2020 y vigente a partir del 01.01.2021.

<sup>2</sup> Publicado el 18.07.2012 y vigente a partir del 01.01.2013.



**Que, la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario establece que en vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley;**

Que, como antecedente al análisis de la presente solicitud, debemos señalar que mediante Resolución de Intendencia N° **0230050307007** de fecha 9 de diciembre de 2021, la Administración Tributaria declaró **improcedente** la solicitud de inscripción de la recurrente en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que es menester señalar, que la Resolución de Intendencia antes indicada, se originó de la evaluación y análisis de la copia de la Escritura Pública de Constitución de fecha 25 de setiembre de 2020 y la escritura Pública de Modificación Parcial de Estatutos de fecha 1 de julio de 2021;

Que, el contribuyente presentó en esta oportunidad copias de la Escritura Pública de Constitución de fecha 25 de setiembre de 2020, Escritura Pública de Modificación Parcial de Estatutos de fecha 1 de julio de 2021 y la Escritura Pública de Modificación Parcial de Estatutos de fecha 2 de junio de 2022, instrumentos públicos debidamente inscritos en la Partida Registral N° **14559111** de la Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, en tal sentido, se procede a evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma del Impuesto a la Renta;

## **DE LOS FINES**

Que, en el artículo 3° de la Escritura Pública de Modificación Parcial de Estatutos de fecha 1 de julio de 2021, se señalan los **finés y objetivos** de la solicitante;

Que, de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, tenemos que entre los requisitos que se exige para la exoneración del citado impuesto, está el que la asociación sin fines de lucro deba desarrollar exclusivamente alguno o varios de los fines que se señalan en el citado dispositivo;

Que, de la evaluación efectuada a **finés y objetivos** consignados en el Estatuto de la recurrente, se concluye lo siguiente:

- ❖ **Son fines de carácter asistencial**<sup>3</sup> siempre que estén orientados a beneficiar única, exclusiva y gratuitamente a los sectores sociales de menores recursos y desfavorecidos del país (poblaciones en pobreza y extrema pobreza, grupos sociales deprimidos y en estado de necesidad que requieren protección y ayuda), quienes por distintas razones no cuentan con los medios necesarios para mejorar su calidad de

<sup>3</sup> **Asistencial.**- La Enciclopedia Jurídica Omeba señala que la palabra "asistencia" en su común acepción, conforme a un punto de vista general, significa prestar ayuda o socorro y en un sentido más restringido, significa atención profesional sea médica, jurídica o religiosa, etc., a toda persona o grupo de ellas, en trance de necesitarla; agrega que la asistencia privada, en su origen, es de carácter esencialmente benéfico, obedece a un sentido filantrópico y humano y **alcanza sólo al verdadero indigente**. También señala que en el orden del Derecho Civil como en el Penal, el deber de asistencia es impuesto a las personas por la ley, por razones de preservación de la integridad física y de la vida de **quienes se encuentren en estado de necesidad**. Para que determinados fines sean calificados como de asistencia social, no es suficiente que las acciones que se realicen con ese fin (por ejemplo, referidas a procurar salud, educación, vivienda, etc.) persigan el bienestar y desarrollo integral del individuo y de la comunidad; sino que además las mismas sean realizadas a favor de quienes **por distintas razones no pueden acceder a ellas**.



vida y alcanzar bienestar y progreso; **educativo<sup>4</sup> y científico<sup>5</sup>**, así como **actividades o medios<sup>6</sup>** que deberán coadyuvar a la **realización de los fines exonerados de la solicitante en el país:**

- Propiciar, promover, colaborar, realizar y difundir investigaciones, estudios y/o actividades diversas que tiendan al desarrollo y perfeccionamiento del saber científico y médico y/o que promuevan la difusión de los diferentes aspectos de la prevención y control del cáncer; la educación médica continua, la educación y/o información a la población, cuyo carácter asistencial apoyará única, exclusiva y gratuitamente a las personas que se encuentren en estado de necesidad es decir, a sectores de la población que se encuentren en estado de pobreza, quienes no están en condiciones de proveerse de dicha asistencia por sus propios medios.
- Celebrar, participar y promover la realización de seminarios, conferencias, reuniones o encuentros científicos y/o actividades académicas, entre otros; en que se promueva la prevención y control del cáncer, la innovación tecnológica en salud con énfasis en la oncología y se den a conocer sus últimos adelantos.
- Informar y sensibilizar a la población en la prevención y control del cáncer.

Por tanto, del análisis realizado, se ha determinado que la solicitante **cumple con el requisito de exclusividad de fines** que exige el referido inciso b) del artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

## **DESTINEN SUS RENTAS A SUS FINES ESPECIFICOS EN EL PAIS**

Que, el inciso b) del artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, **si bien no establece límites sobre la ubicación de la fuente productora de las rentas (dentro o fuera del país), sí establece limitaciones sobre el destino de dichas rentas;**

En efecto, la acotada norma establece, entre otros requisitos, para la exoneración del Impuesto a la Renta, que destinen sus rentas a sus **fines específicos en el país<sup>7</sup>**, criterio recogido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°08123-2-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y N°08458-1-2021 de fecha 24 de setiembre de 2021; caso contrario, la totalidad de las rentas percibidas se gravará con el Impuesto a la Renta por los ejercicios gravables correspondientes y no prescritos; lo que deberá tener en cuenta la solicitante.

Que, en el artículo 5 de la Escritura Pública de Modificación Parcial de Estatutos de fecha 2 de junio de 2022, relativo a su domicilio, que: *La asociación tiene su sede*

<sup>4</sup> **Educación.** - El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas define el término como referido a dirección, guía, orientación para la conducta, enseñanza o doctrina de la infancia o juventud; dirigir, aleccionar, encaminar, adoctrinar; en general enseñar. Asimismo, el Diccionario de la Lengua Española define el término **formación** como la acción y efecto de formar o formarse, siendo que **formar** significa criar, educar, adiestrar; asimismo, define el término **capacitación** como la acción y efecto de capacitar, siendo que **capacitar** significa hacer a alguien apto para algo.

<sup>5</sup> El Diccionario Básico Espasa - Tomo II, define el concepto **científico** como perteneciente a la ciencia, cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado que constituye una rama particular del saber humano. Todas las ciencias tienen un fin común, la explicación de las cosas. En su sentido más amplio es definido como el **conocimiento sistematizado en cualquier campo**, pero que suele aplicarse sobre todo a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La búsqueda de conocimiento en ese contexto se conoce como **ciencia pura** para distinguirla de la **ciencia aplicada** la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo las aplicaciones. Glosario de Términos contenido en el Anexo de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica Ley N°28303.

<sup>6</sup> Aunque hayan recibido un tratamiento de fines u objetivos en el Estatuto.

<sup>7</sup> Artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta: Están exoneradas del Impuesto ( ) Inciso b) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; **siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país;** no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso

principal y domicilio en el distrito de San Borja, de la provincia y departamento de Lima, pero por acuerdo de su Asamblea General **podr  establecer filiales, oficinas o centros en otras ciudades del pa s**.

Por tanto, se determina que la solicitante **cumple con el requisito de destinar sus rentas a sus fines espec ficos en el pa s**, previsto en el inciso b) del art culo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

## DE LA NO DISTRIBUCI N DE LAS RENTAS ENTRE LOS ASOCIADOS

En el art culo 7 de la Escritura P blica de Constituci n de fecha 25 de setiembre de 2020 se establece como est  conformado el patrimonio de la solicitante. Indica el  ltimo literal de dicho art culo que: *la diferencia excedente que pudiese haber entre los ingresos y los gastos de la asociaci n deber  ser aplicada necesariamente a la consecuci n de los fines de la misma*.

Que, de la revisi n del documento precitado, se determina que no existe acuerdo expreso sobre la no distribuci n directa o indirecta de las rentas que obtenga la asociaci n solicitante entre sus miembros, sin embargo, en m rito a lo dispuesto en la Resoluci n del Tribunal Fiscal N  **07853-3-2001**, no es requisito que aquello se establezca expresamente, aunque si resulta imprescindible que se desprenda del Estatuto que no existir  tal distribuci n de renta entre los asociados ni directa ni indirectamente; condici n **que se advierte de la lectura del documento citado en el p rrafo precedente**;

Que, por lo expuesto, se determina que la solicitante **cumple con el requisito referido a la no distribuci n directa o indirecta de las rentas de la asociaci n entre sus miembros**, que exige el inciso b) del art culo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

## DEL DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCI N

En el art culo 42 de la Escritura P blica de Modificaci n Parcial de Estatutos de fecha 1 de julio de 2021, se establece que: *Una vez disuelta y liquidada, los haberes netos resultantes y patrimonios obtenidos se entregar n a una asociaci n cuyos fines se encuentre dentro de los siguientes: beneficencia, asistencia social, educaci n, cultural, cient fica, art stica, literaria, deportiva, pol tica, gremiales y/o de vivienda*.

Cabe se alar que el inciso b) del art culo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que en el Estatuto debe estar previsto que en caso de disoluci n su patrimonio pasar  a una entidad que tenga como fin alguno de los previstos en la norma citada, es decir alguno de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educaci n, cultural, cient fica, art stica, literaria, deportiva, pol tica, gremiales y/o de vivienda;

Por lo expuesto, se concluye que la solicitante **cumple con el requisito referido al destino del patrimonio en caso de disoluci n** previsto en el inciso b) del art culo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, del an lisis efectuado precedentemente, se establece que la recurrente **re ne** los requisitos exigidos en el inciso b) del art culo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, as  como lo se alado en el procedimiento N 38 del Decreto Supremo N 412-2017-EF - Texto  nico de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia



Nacional de Aduanas y de Administraci3n Tributaria, a efectos de inscribirse en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que el 3timo p3rrafo del art3culo 83 del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, se3ala que la inscripci3n a que se refiere el inciso b) del art3culo 193 del TUO de la Ley, **es declarativa y no constitutiva de derechos**.

Que, el 3timo p3rrafo del art3culo 193 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que, **la verificaci3n del incumplimiento de alguno de los requisitos para el goce de la exoneraci3n establecidos en el inciso b) del presente art3culo dar3 lugar a gravar la totalidad de las rentas obtenidas por las entidades contempladas en el referido inciso, en el ejercicio gravable materia de fiscalizaci3n**, resultando de aplicaci3n inclusive, de ser el caso, lo previsto en el segundo p3rrafo del art3culo 553 de esta ley. En los casos anteriormente mencionados son de aplicaci3n las sanciones establecidas en el C3digo Tributario.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N3501 y en el literal o) del art3culo 43 del Documento de Organizaci3n y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administraci3n Tributaria, aprobado por la Resoluci3n de Superintendencia N3042-2022/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegaci3n de firmas se3aladas en el art3culo 833 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N327444.

#### **SE RESUELVE:**

**Art3culo 3nico.**- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de inscripci3n en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta del contribuyente **ASOCIACION MAUCHIS CONTRA EL CANCER**, identificado con Registro 3nico de Contribuyente N3 **20606974869**<sup>8</sup>.

Reg3strese, Comun3quese y Arch3vese.



PATRICIA AMELIA SOLIS MIRANDA  
Gerente de Servicios al Contribuyente (e)  
INTENDENCIA LIMA

6797/9854/3848

<sup>8</sup> La presente resoluci3n puede ser impugnada mediante Recurso de Apelaci3n dentro del plazo de quince (15) d3as h3biles contados desde el d3a siguiente de su notificaci3n, de acuerdo con lo previsto en el primer p3rrafo del art3culo 1633 del Texto 3nico Ordenado del C3digo Tributario, debiendo presentarse el recurso impugnatorio ingresando al Centro de Tr3mites Virtual de la SUNAT mediante el siguiente link <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/centro-de-tramites-virtual>.